

**DIP. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.-**

ARMANDO TEJEDA CID, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la Sexagésima Quinta Legislatura federal, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA ELECTORAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestro Sistema Electoral Mexicano, ha tenido diversos cambios que han logrado construir el modelo democrático que ahora tenemos, camino que ha sido edificado entre distintas fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión.

México requiere de cambios y adecuaciones normativas que se ajusten a la realidad política en la que vivimos, así como regular acciones que se vieron en el proceso electoral 2021.

La propuesta de reforma está encaminada a los siguientes temas:

1. APROBACIÓN DE NORMAS ELECTORALES POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

La mayoría calificada de dos terceras partes (66.66%) o “supermayorías” tienen como objetivo evitar una “tiranía de la mayoría” y también fomentar la deliberación, el consenso y el compromiso a medida que los proponentes intentan reunir suficientes votos para alcanzar una gran mayoría.

A menudo se requieren mayorías amplias en la legislación para las reformas constitucionales debido a la creencia de que las constituciones no deben reformarse sin una deliberación cuidadosa.

El requisito de voto por mayoría calificada podría ayudar a prevenir la aprobación de iniciativas que cuentan con el apoyo de una mayoría simple estrecha.

MAYORÍA CALIFICADA REQUERIDA PARA REFORMAS EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PROCESO DEMOCRÁTICO MEXICANO.

El paso hacia el pluralismo y la política multipartidista en México ha sido un lento proceso de evolución. La lenta democratización de nuestro país ha visto frecuentes cambios en el sistema electoral.

México tiene un sistema presidencial con poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial fuertes e independientes. La doctrina de la separación de poderes, que no funcionó en la práctica entre 1929 y 1997, cuando el único partido oficial, el Partido Revolucionario Institucional (PRI), controlaba tanto el ejecutivo como el Congreso, ha resucitado y ahora es la característica dominante de política a nivel federal.

El sistema mexicano ha caminado escalonadamente hacia su forma más democrática y representativa. Desde 1979 se han realizado amplias reformas a



las fórmulas electorales utilizadas para elegir la Cámara de Diputados. La fórmula utilizada en las elecciones para definir los escaños en la lista partidaria y así el pluralismo y representatividad de la ciudadanía

Con las reformas de 1991 el gobierno cedió parte del control sobre el proceso electoral a un órgano de gestión electoral parcialmente autónomo (inicialmente, el IFE, el Instituto Federal Electoral, actualmente el Instituto Nacional Electoral, INE) y a un Tribunal Electoral Federal. La reforma de 1996 finalmente otorgó a entonces IFE plena autonomía y mejoró la competencia del Tribunal Electoral Federal.

Hasta 1988 todos los Senadores de la Republica eran miembros de un solo partido político. Para 1994, hubo llamados para que el Senado también fuera más ampliamente representativo. Se amplió a 128 miembros, con al menos una cuarta parte de los escaños garantizados a la oposición. Ganar dos tercios de los escaños en el Senado (importante para las reformas constitucionales, la elección de los jueces de la Corte Suprema y asuntos de procedimiento interno) requiere dos tercios del voto nacional. Ningún partido ha obtenido la mayoría absoluta de escaños en el Senado

AUTONOMÍA PARLAMENTARIA.

La reforma electoral de 2013 ha hecho posible la reelección por períodos consecutivos para todos los Diputados Federales y Senadores (y también para los legisladores estatales, alcaldes y concejales municipales), esto potencializa la autonomía de los legisladores, porque sus perspectivas de carrera después de su mandato dependían de la maquinaria del partido. Alejando a los votantes de sus representantes populares en el Poder Legislativo, pues, los votantes no podían premiar el buen desempeño ni castigar la mala representación.

Ahora bien, establecer la Mayoría Calificada para la aprobación de la legislación que regula el ascenso al poder público por parte del Poder Legislativo, tiene como objeto establecer y reformar las reglas del Sistema Electoral, a través del consenso y la apertura de construcción de un modelo democrático en donde tienen que escucharse todas las voces que conforman la Cámara de Representantes, al ser las decisiones institucionales más importantes para cualquier democracia. Las reformas a este tienen un efecto profundo en la vida política futura del país en cuestión. Sin embargo, si bien el diseño consciente se ha vuelto mucho más frecuente recientemente, tradicionalmente ha sido raro que los sistemas electorales se seleccionen consciente y deliberadamente.

El movimiento global hacia la gobernabilidad democrática en las décadas de 1980 y 1990, que estimuló una nueva urgencia en la búsqueda de modelos duraderos de instituciones representativas apropiadas y una nueva reevaluación de los sistemas electorales, se ha incrementado dramáticamente en los primeros años de este siglo. Este proceso fue alentado por la comprensión de que la elección de instituciones políticas puede tener un impacto significativo en el sistema político más amplio.

Los sistemas electorales se consideran hoy en día como una de las instituciones políticas más influyentes y de importancia crucial para cuestiones más amplias de gobernabilidad.

En muchos casos las reformas electorales suelen llevarse a cabo sin buenos diagnósticos ni acompañamiento técnico, y aun así se vislumbra un intenso activismo reformista. Impulsado en muchos casos desde la estrategia electoral y los intereses particulares. Ello explica en cierta medida las contrarreformas,

esto es, aquellos cambios orientados a corregir los efectos no esperados ni deseados de las reformas político-electorales previas.

Una supermayoría, supra-mayoría, mayoría calificada o mayoría especial es un requisito para que una propuesta obtenga un nivel específico de apoyo que es mayor que el umbral de más de la mitad utilizado para una mayoría simple.

En los procedimientos parlamentarios se requiere de mayoría calificada en el caso de cualquier acción que pueda alterar los derechos de una minoría. Además de evitar que el oficialismo apruebe leyes sin el apoyo de los partidos de oposición e incluir a los sectores ciudadanos representados en ellos.

Suele usarse cuando se trata de determinadas reformas legales o asuntos trascendentes, donde se requiera por su importancia un apoyo considerable de los parlamentarios. Esto ante la necesidad de ampliar el consenso entre las fuerzas políticas integrantes, que vayan más allá de la simple mitad más uno de los votantes.

Una mayoría de votos, o más de la mitad de los votos emitidos, es una base de votación común. En lugar de la base de una mayoría, se puede especificar una mayoría calificada usando cualquier fracción o porcentaje que sea mayor a la mitad. También puede llamarse mayoría calificada. Las supermayorías comunes incluyen tres quintos (60%), dos tercios (66,66...) y tres cuartos (75%).

Esto en México se fundamenta en la idea básica al establecer techos de representación es evitar que un mismo partido pueda detentar la mayoría calificada de dos tercios de la Cámara (66 % de las bancas) que serían suficientes para modificar la Constitución sin el concurso de otras fuerzas

políticas. De la misma manera protegiendo así las reglas del juego electoral y político de nuestro país.

Un voto de dos tercios, significa dos tercios o más de los votos emitidos. Esta base de votación es equivalente a que el número de votos a favor sea al menos el doble del número de votos en contra. Se excluyen las abstenciones y las ausencias en el cómputo de dos tercios de los votos. Muestras claras de legitimidad y representatividad. Además de disposición política a los cambios.

Las reglas de la mayoría calificada en una democracia pueden ayudar a evitar que una mayoría erosione los derechos fundamentales de una minoría. Los cambios a las constituciones, especialmente aquellos con cláusulas arraigadas, comúnmente requieren el apoyo de una mayoría calificada en una legislatura. El procedimiento parlamentario requiere que cualquier acción de una asamblea deliberante que pueda alterar los derechos de una minoría tenga un requisito de mayoría calificada, como dos tercios de los votos.

Su aplicación tiene fundamento en que toda Constitución debe ser rígida, es decir, que no sea fácil de reformar, lo que la convertiría en flexible; por ello, se requiere de una mayoría calificada. Es este el caso de la reglamentación del sistema político electoral

Si bien los sistemas electorales son una institución extremadamente importante que afecta la forma en que funciona el sistema de gobierno de un país, tradicionalmente no se han especificado formalmente en las constituciones, la fuente suprema de derecho. En los últimos años, sin embargo, esto ha comenzado a cambiar.

Hoy en día, varios países han "incrustado" detalles sobre el sistema electoral en su constitución o en un anexo separado de la constitución. La importancia de esto para los reformadores electorales es que las leyes constitucionalmente arraigadas suelen ser mucho más difíciles de cambiar que las leyes ordinarias, y por lo general requieren una mayoría especial en la legislatura, uso de un referéndum nacional o algún otro mecanismo de confirmación, que protege a tales sistemas de una fácil alteración.

La gobernabilidad efectiva depende no solo de quienes están en el poder sino, casi en la misma medida, de quienes se oponen a ellos y los supervisan. El sistema electoral debe ayudar a asegurar la presencia de un grupo de oposición viable que pueda evaluar críticamente la legislación, cuestionar el desempeño del ejecutivo, salvaguardar los derechos de las minorías y representar a sus electores de manera efectiva.

El sistema electoral debería obstaculizar el desarrollo de una actitud de "el ganador se lo lleva todo" que deja a los gobernantes ciegos a otros puntos de vista y a las necesidades y deseos de los votantes de la oposición, y ve tanto las elecciones como el propio gobierno como un juego de suma cero.

En un sistema Presidencial, el Presidente necesita el apoyo confiable de un grupo sustancial de legisladores: sin embargo, el papel de otros en la oposición y el escrutinio de las propuestas legislativas del gobierno es igualmente importante. La separación de poderes entre el legislativo y el ejecutivo otorga efectivamente la tarea de supervisión ejecutiva a todos los legisladores, no solo a los miembros de la oposición. Esto hace que sea importante prestar especial atención a los elementos del sistema electoral que se refieren a la importancia relativa de los miembros electos representados. Esto incluye tomarles en cuenta y su participación en la reforma de las leyes en materia Político Electoral.

MAYORÍA CALIFICADA EN REFORMAS POLÍTICO-ELECTORALES EN EL MUNDO.

La mayoría calificada es utilizada en estados alrededor del mundo en cuestiones de reformas político electorales.

Tal es el caso de Nueva Zelanda que en el artículo 268 de la Ley electoral establece una serie de "disposiciones reservadas". Estas disposiciones incluyen el artículo 17 de la Ley constitucional de 1986 (sobre la duración del mandato del Parlamento), el artículo 35 de la Ley electoral (sobre el trazado de los límites electorales) y el artículo 74 de la misma ley (que designa los 18 años como edad mínima para votar).

Para enmendar o derogar una 'disposición reservada', se requiere una mayoría de tres cuartos en la Cámara de Representantes o una mayoría en un referéndum nacional.

Otro es el caso de los procedimientos para votar en el Consejo de la Unión Europea descritos en los tratados de la Unión Europea que actualmente opera según el sistema establecido en el Tratado de Lisboa. El sistema se conoce como votación por mayoría calificada.

Determinados ámbitos políticos siguen sujetos a la unanimidad total o parcial, es el caso del sistema electoral y la composición del Parlamento, determinados nombramientos, la composición del Comité de las Regiones y del Comité Económico y Social Europeo, así como las sedes de las instituciones,

El caso de Filipinas muestra que para reformar su Constitución, que incluye el uso subsecuente de plebiscito a manera de ratificación, requiere el voto de tres cuartas partes de todos los miembros del Congreso.

El uso de la mayoría calificada para reformar la constitución e incluir las consultas populares a manera de plebiscito es uno de los controles utilizados para asegurar la democracia y la libertad.

Su Constitución prevé una transferencia ordenada del poder derogando muchas de las disposiciones de la Constitución de 1973 aprobada durante el régimen de Ferdinand Marcos¹ (1965-1986), electo Presidente en 1965 y en 1969 por un segundo período caracterizado por turbulencias económicas, incremento en las tasas de criminalidad y una creciente oposición civil y política encabezada por estudiantes marcada por violentos actos de represión durante su proclamado estado de ley marcial en Filipinas el 21 de septiembre de 1972 hasta 1981.

En el caso de España, el requisito de una mayoría calificada es establecido por la Constitución para cuestiones de comunicación gubernamental y social, en el caso particular de la Cámara de Diputados para la elección de la persona que presida la emisora pública de radio y televisión.

El Estatuto de Autonomía de Islas Canarias establece que su régimen económico y fiscal y la ley electoral necesitan una mayoría de dos tercios de las Cortes Generales para ser modificado.

¹ Ferdinand Marcos gobernó por decreto, restringió la libertad de prensa y otras libertades civiles, abolió el Congreso, controló los medios de comunicación y ordenó el arresto de líderes de la oposición y activistas. La dictadura totalitaria de Marcos fue marcada desde sus inicios por el incremento en presupuesto de las fuerzas armadas y por el militarismo en las oficinas gubernamentales civiles.

México, requiere partir del dialogo, al reencuentro para la toma de decisiones de manera conjunta, en donde en las Leyes Electorales se garantice el aporte del pluralismo político, estableciéndose que serán aprobadas por las dos terceras partes de las respectivas Cámaras del Congreso de la Unión.

- **Reformar la fracción IV, el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

2. REGULACIÓN A AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES NACIONAL Y ESTATALES CON LA EMISIÓN DE LINEAMIENTOS QUE MODIFIQUEN O IMPACTEN DE MANERA FUNDAMENTAL EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS EN EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL.

Conforme a los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, así como 30, párrafo 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley.

El Instituto Nacional Electoral está facultado para la emisión de reglas, lineamientos y criterios para garantizar la participación igualitaria entre las fuerzas políticas dentro de un proceso electoral federal o local.

En el pasado proceso electoral, el Instituto Nacional Electoral a través de lineamientos vinculó a los partidos políticos a realizar un ajuste de sus candidaturas para cumplir conforme a lo interpretado en la norma fundamental una vez iniciado el proceso electoral ordinario, de ahí que los obligó a realizar modificaciones a sus candidaturas en el caso que ya habían sido registradas.

Interpretar una norma jurídica es esclarecer su sentido y precisamente aquel sentido que es decisivo para la vida jurídica y, por tanto, también para la resolución judicial, parte desde una visión personal y profesional con un cierto grado de discrecionalidad.

Se plantea regular que si los lineamientos tienen cambios fundamentales que impliquen nuevas obligaciones a los Partidos Políticos en su postulación de candidaturas y a su vez estas impacten dentro de un proceso electoral.

- **Se propone reformar el numeral 4 y adicionar un párrafo del numeral 5 y reformar del inciso a), así como adicionar un último párrafo del Apartado B de la Base V del artículo 41 Constitucional.**

3. LÍMITES DE SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN 4% PARA EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

En el Estado constitucional actual es fundamental el establecimiento de mecanismos de control y racionalización del poder, no solo en lo que respecta a la actuación de los representantes populares, sino también en los procesos para su elección, los cuales tienen cabida en los sistemas electorales (Solorio 2008)².

² Rafael Cruz Vargas

https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//04_Li%CC%81mites%20de%20sobre%20y%20subrepresentacio%CC%81n_Cruz_1.pdf

El control y racionalización del poder político no solo se verifica en la actuación de los representantes populares, sino también en los procesos de su elección, cuyas reglas dependen del sistema electoral³.

Siguiendo con el mismo autor, en cuanto a la conversión de escaños hay que tomar en cuenta la regla de decisión, es decir, “la regla según la cual se decide quiénes son los ganadores y quiénes son los perdedores en una elección”, que se distingue entre la regla mayoritaria y la regla proporcional⁴.

En el caso de la regla proporcional o sistema de representación proporcional, la adjudicación de escaños resulta del porcentaje de votos que obtienen las distintas candidaturas o partidos, es decir, de la proporción —o presencia— que representa cada opción política con relación al universo de votos que se emitieron en la elección. A diferencia del sistema de mayoría —señala Nohlen, en el que la votación a favor de las opciones perdedoras carece de cualquier efecto, “aquí se otorga —al menos de manera aproximada— un mismo valor de logro a cada voto”. Entre los diferentes procedimientos existentes para poder efectuar el cálculo de la proporción que representa cada candidatura o partido político, encontramos el procedimiento de cociente, mediante el cual se establece un cociente electoral o cuota mínima de votos para obtener un escaño, calculado a partir de la división del total de la votación emitida entre el número de escaños a adjudicar. De esta manera, a cada partido se adjudican tantos escaños como el número de veces que cabe el cociente en el total de los votos obtenidos⁵.

³ *Ibidem*

⁴ *Ibidem*

⁵ *Ibíd.*

En México se ha adoptado un sistema mixto o paralelo para las elecciones legislativas y municipales: una parte de los escaños se distribuye en circunscripciones uninominales conforme a la regla de mayoría relativa y la otra, de manera proporcional sobre la base de listas, por lo que el resultado total de la elección se conforma a partir de dos resultados parciales separados⁶.

Con la reforma 2014 se estableció el límite de sobre y subrepresentación del ocho por ciento de su votación obtenida, viéndose reflejada de una manera semi-representada en los cargos legislativos locales y en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dejándose fuera a la Cámara de Senadores.

La cantidad de escaños de RP asignados a un partido es independiente de la cantidad de distritos de mayoría relativa ganados, con dos excepciones importantes: ningún partido puede ganar más de 300 escaños, y la parte de los 500 escaños de ningún partido puede ser más de 8 puntos porcentuales más alta. que su parte del voto válido.

Por lo tanto, un partido debe obtener al menos el 42,2 por ciento de los votos válidos más al menos 167 distritos para obtener 251 escaños en la Cámara de Diputados.

Es importante acercarse lo más posible a la representación proporcional pura en los cargos de decisión colectiva para que las fuerzas políticas de una manera equitativa se encuentren representadas, se desprende la importancia de bajarla al 4% en las dos Cámaras del Congreso de la Unión.

⁶ *Ibíd.*

- **Se propone reformar la fracción V del artículo 54, fracción II, tercer párrafo del artículo 116, fracción II, segundo párrafo del artículo 122.**

4. REELECCIÓN.

Con la reforma 2014, se reconoció el derecho de reelegirse a los legisladores, sin embargo no se estableció si dicho derecho podría ejercerse por las dos vías de elección Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el caso concreto, se pretende establecer que se pueda reelegir por cualquier distrito o demarcación que corresponda al cargo que desempeña, así como los legisladores pueden reelegirse sin separarse del cargo toda vez que no cuentan con cargos de dirección o manejo de recursos públicos que pongan en riesgo el proceso electoral.

- **Adicionar un tercer párrafo al artículo 56, Reformar el segundo párrafo del artículo 59, segundo párrafo, fracción II del artículo 116, tercer párrafo, fracción II del artículo 122.**

5. ACCIONES AFIRMATIVAS.

Las acciones afirmativas son políticas públicas cuyo objetivo es compensar las condiciones que discriminan a ciertos grupos sociales del ejercicio de sus derechos. Se les conoce también como “acciones positivas”, “medidas positivas”, “discriminación en sentido inverso” y “discriminación positiva”⁷.

⁷ <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/acciones-afirmativas#:~:text=Las%20acciones%20afirmativas%20son%20pol%C3%ADticas,%E2%80%9D%20y%20%E2%80%9Cdiscriminaci%C3%B3n%20positiva%E2%80%9D.>

Este tipo de acciones son recomendadas para grupos sociales en desventaja, en el caso de las mujeres son obligatorias ya que su condición de género es un factor que limita su acceso a los recursos económicos, culturales y políticos importantes para su desarrollo; su aplicación a favor de las mujeres no constituye discriminación para los hombres ya que para éstos el género no representa una limitante para el ejercicio de sus derechos.

Es necesario considerar que el carácter temporal de las acciones afirmativas está sujeto al resultado que se espera alcanzar y no a determinaciones a priori; por lo tanto, se suspenderán sólo si el problema fue resuelto y los resultados son sostenibles.

Algunos ejemplos de estas medidas son la implementación de acciones especiales para facilitar el acceso cargos de representación política.

Se tiene como objetivo establecer el principio de paridad en las gubernaturas como una unidad para sean por sexenio en la postulación de 50-50 en todas las candidaturas a las Gubernaturas de las entidades federativas.

Por otro lado se pretende reglamentar que los bloque de competitividad para todos los cargos de elección popular, así como definir con mayor claridad la alternancia de género en las listas de representación proporcional.

Es importante establecer el principio de reserva de ley en acciones afirmativas

- **Adicionar dos párrafos a la base I del artículo 41, se reforman el segundo párrafo del artículo 53, segundo párrafo artículo 56, reformar la base VIII del artículo 115, reformar base I, párrafo sexto y base II, segundo párrafo del 116, así como, base II primer párrafo 122 base II primer párrafo.**

COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y LA PROPUESTA DE REDACCIÓN:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE REDACCIÓN: |
| Artículo 41. ... | Artículo 41. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| I. ... | I. ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| | La ley establecerá las acciones afirmativas que deberán observar los partidos políticos en la postulación de sus candidaturas a cargos de elección popular así como la forma de comprobar el vínculo con los grupos representar |
| | Los bloques de competitividad para garantizar el principio de paridad y el cumplimiento de acciones afirmativas, se hará dos bloques, alta y baja competitividad para todos los cargos de elección popular. |
| II. ... | II. ... |
| III. ... | III. ... |
| IV. ... | IV. ... |
| V. ... | V. ... |
| Apartado A.... | |



| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|--|--|
| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE REDACCIÓN: |
| <p>Apartado B...</p> <p>a) Para los procesos electorales federales y locales:</p> <p>1... a 4...</p> <p>5. ...</p> <p>6... y 7...</p> <p>b) ... y c)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado C... y Apartado D...</p> <p>VI. ...</p> | <p>Apartado A...</p> <p>Apartado B. ...</p> <p>a) Para los procesos electorales federales y locales:</p> <p>1... a 4...</p> <p>5. ...</p> <p>Las modificaciones fundamentales que impacten en la postulación de candidaturas dentro del proceso electoral a través de reglas, lineamientos y criterios, deberán estar aprobados treinta días antes del inicio del proceso electoral en los que se apliquen.</p> <p>6... y 7...</p> <p>b) ... y c)...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado C... y Apartado D...</p> <p>VI. ...</p> |
| <p>Artículo 54. ...</p> <p>I. ...</p> | <p>Artículo 54. ...</p> <p>I. ...</p> |



| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE REDACCIÓN: |
| II. ... | II. ... |
| III. ... | III. ... |
| IV. ... | IV. ... |
| V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y | V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en cuatro puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el cuatro por ciento; y |
| VI. ... | VI. ... |
| Artículo 53... Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo, . La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones. | Artículo 53. ... Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad. Las cinco listas Regionales serán encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo, tres serán encabezadas para un género y dos para el otro. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones. |
| Artículo 56. ... Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el | Artículo 56. ... Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el |



| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE REDACCIÓN: |
| <p>sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> | <p>sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad. La lista será encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de Senadurías por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en cuatro puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos de Mayoría relativa o Primera minoría, obtenga un porcentaje de escaños del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el cuatro por ciento</p> |
| <p>Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> | <p>Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Podrán postularse para un periodo consecutivo en cualquiera de los distritos, entidades federativas, circunscripciones o tipos de elección que comprendan el territorio nacional, cuando se postulen para un periodo adicional, no estarán obligados a separarse del cargo.</p> |
| <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I... a III...</p> <p>IV. Derogada.</p> | <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I... a III...</p> <p>IV. Expedir Leyes Generales en materia Electoral, las cuales serán aprobadas por las dos terceras partes de los miembros</p> |



| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE REDACCIÓN: |
| <p>VI... a XX...</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y las electorales.</p> <p>XXII... a XXXI...</p> | <p>presentes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>VI... a XX...</p> <p>XXI. Para expedir:</p> <p>a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>XXII... a XXXI.</p> |
| <p>Artículo 115. ...</p> <p>I... a VI...</p> <p>VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.</p> <p>...</p> <p>IX... a X...</p> | <p>Artículo 115. ...</p> <p>I... a VI...</p> <p>VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios. Se observará el principio de paridad alternándose la lista entre hombres y mujeres cada periodo electivo.</p> <p>...</p> <p>IX... a X...</p> |
| <p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de</p> | <p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. Las gubernaturas de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación</p> |



| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE REDACCIÓN: |
| <p>revocación de mandato del gobernador de la entidad.</p> <p>La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a)... y b)...</p> <p>...</p> | <p>de mandato del gobernador de la entidad.</p> <p>La elección de las gubernaturas de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a)... y b)...</p> <p>...</p> <p>Para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas, las entidades federativas del territorio nacional se observarán como una unidad en su totalidad.</p> |
| <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> | <p>II. ...</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Podrán postularse para un periodo consecutivo en cualquiera de los distritos, entidades federativas, circunscripciones o tipos de elección que comprendan el territorio nacional, cuando se postulen para un periodo adicional,</p> |



| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE REDACCIÓN: |
| <p>Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.</p> <p>...</p> | <p>no estarán obligados a separarse del cargo.</p> <p>Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes, se observará el principio de paridad alternándose la lista de representación proporcional entre hombres y mujeres cada periodo electivo. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en cuatro puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos cuatro puntos porcentuales.</p> <p>...</p> |
| <p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p> I...</p> <p> II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus</p> | <p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p> I. ...</p> <p> II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes</p> |



| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE REDACCIÓN: |
| <p>integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.</p> <p>En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.</p> <p>En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los</p> | <p>deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años, se observara el principio de paridad alternándose la lista de representación proporcional entre hombres y mujeres cada periodo electivo.</p> <p>En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en cuatro puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el cuatro por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos cuatro puntos porcentuales.</p> <p>En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser</p> |

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE: | PROPUESTA DE REDACCIÓN: |
| diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. | electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. En cualquiera de los distritos o tipos de elección que comprendan la Ciudad de México, cuando se postulen para un periodo adicional no estarán obligados a separarse del cargo. |
| ... | ... |
| ... | ... |

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa con **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA ELECTORAL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo Único.- Se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...



...

...

I. ...

...

...

...

La ley establecerá las acciones afirmativas que deberán observar los partidos políticos en la postulación de sus candidaturas a cargos de elección popular así como la forma de comprobar el vínculo con los grupos representar

Los bloques de competitividad para garantizar el principio de paridad y el cumplimiento de acciones afirmativas, se hará dos bloques, alta y baja competitividad para todos los cargos de elección popular.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

Apartado A...

Apartado B. ...

b) Para los procesos electorales federales y locales:

1... a 4...

5. ...

Las modificaciones fundamentales que impacten en la postulación de candidaturas dentro del proceso electoral a través de reglas, lineamientos y criterios, deberán estar aprobados treinta días antes del inicio del proceso electoral en los que se apliquen.

6... y 7...

b) ... y c)...

...

...

...

Apartado C... y Apartado D...

VI. ...

Artículo 54. ...

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en **cuatro** puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el **cuatro** por ciento; y

VI. ...

Artículo 53. ...

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad. **Las cinco listas Regionales serán encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo, tres serán**

encabezadas para un género y dos para el otro. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Artículo 56. ...

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad. La lista **será encabezada alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo.** La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de Senadurías por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en cuatro puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos de Mayoría relativa o Primera minoría, obtenga un porcentaje de escaños del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el cuatro por ciento.

Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **Podrán postularse para un periodo consecutivo en cualquiera de los distritos, entidades federativas, circunscripciones o tipos de elección que comprendan**

el territorio nacional, cuando se postulen para un periodo adicional, no estarán obligados a separarse del cargo.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I... a III...

IV. Expedir Leyes Generales en materia Electoral, las cuales serán aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes de ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

VI... a XX...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

XXII... a XXXI.

Artículo 115. ...

I... a VI...

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios. **Se observará el principio de paridad alternándose la lista entre hombres y mujeres cada periodo electivo.**

...

IX... a X...

Artículo 116. ...

...

- I. Las **gubernaturas** de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.

La elección de las **gubernaturas** de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

...

...

a)... y b)...

...

Para garantizar el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas, las entidades federativas del territorio nacional se observarán como una unidad en su totalidad.

II. ...

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o



por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **Podrán postularse para un periodo consecutivo en cualquiera de los distritos, entidades federativas, circunscripciones o tipos de elección que comprendan el territorio nacional, cuando se postulen para un periodo adicional, no estarán obligados a separarse del cargo.**

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes, **se observará el principio de paridad alternándose la lista de representación proporcional entre hombres y mujeres cada periodo electivo.** En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en **cuatro** puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos **cuatro** puntos porcentuales.

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. ...



- II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años, **se observara el principio de paridad alternándose la lista de representación proporcional entre hombres y mujeres cada periodo electivo.**

En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en **cuatro** puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el **cuatro** por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos **cuatro** puntos porcentuales.

En la Constitución Política de la Ciudad de México se establecerá que los diputados a la Legislatura podrán ser electos hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación deberá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. **En cualquiera de los distritos o tipos de elección que comprendan la Ciudad de**

México, cuando se postulen para un periodo adicional no estarán obligados a separarse del cargo.

...

...

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar la legislación secundaria derivada del mismo.

Tercero. Los partidos políticos deberán postular por lo menos el 10 % de las candidaturas en los bloques de alta y baja rentabilidad en los cargos de mayoría relativa y representación proporcional de todas las acciones afirmativas que determine la ley en los lugares que ellos determinen.

Cuarto. La Ley deberá contener la definición de todas y cada una de las acciones afirmativas que deberán cumplir los partidos políticos en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular.

Quinto. Las candidaturas al Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas, así como la Ciudad de México, en su totalidad serán consideradas para efectos del cálculo de

los dos bloques de competitividad para garantizar el principio de paridad como una unidad por sexenio, debiendo postular a 16 para mujeres y 16 para hombres.

Palacio Legislativo de San Lázaro 24 de octubre 2022.

ATENTAMENTE:



DIPUTADO ARMANDO TEJEDA CID.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>